

Interlocutorio: No. 272
Demandante: Yurley Yurany Tamayo Ramírez
Demandado: Luz Amparo Guevara Serna
Proceso: Ejecutivo con título hipotecario
Radicado: 2021-00057-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse en torno al recurso de reposición incoado en contra del auto interlocutorio 251 del 09 de mayo de 2022; dentro del presente trámite judicial, incoado por parte de la señora YEURLEY YURANY TAMAYO RAMIREZ, contra LUZ AMPARO GUEVARA SERNA, en el cual se libró mandamiento ejecutivo el 16 de junio de 2021, decretando medida cautelar de embargo del bien inmueble.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que, a través del auto 251 del 09 de mayo de 2022, esta Dependencia judicial, negó la solicitud elevada por parte del mandatario judicial del demandante, en lo correspondiente a fijar fecha y hora para llevarse a efecto el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5338 del Oficina de Registro Instrumentos Públicos. Lo anterior, con fundamento a que presuntamente dentro del expediente no se avizoraba el avalúo de la propiedad, como requisito previo para proceder al remate.

Por tanto, el 10 siguiente, el profesional del derecho, presentó recurso de reposición, indicando que el predio a rematar efectivamente fue avaluado a través de dictamen pericial elaborado por parte de la Ingeniera Civil Martha Lucia Romero, y que dicho escrito obra dentro del cartulario.

Es por lo anterior, que esta Dependencia judicial procedió a la verificación de lo expuesto a través del estudio minucioso del cartulario, identificándose que realmente dicho escrito técnico sí fue aportado con la demanda; por lo que, en esta oportunidad, se le dará la razón al quejoso y en consecuencia se repondrá el auto.

Interlocutorio: No. 272
Demandante: Yurley Yurany Tamayo Ramírez
Demandado: Luz Amparo Guévara Serna
Proceso: Ejecutivo con título hipotecario
Radicado: 2021-00057-00

Secuela de lo anterior, se fijará fecha y hora para llevar a efecto el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-17396 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Expuesto lo anterior, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,**

III. RESUELVE

Primero. - REPONER la providencia No. 251 fechada el 09 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. - Como consecuencia del numeral anterior, se fija como fecha y hora El seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) a eso de las tres de la tarde (3:00 p.m.); para llevarse a efecto, la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-17396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Por la secretaría elabórese el aviso de remate, el que deberá publicarse una vez en día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta, en el diario la Patria de Manizales.

De conformidad con la parte final del inciso tercero del artículo 488 del Código General del Proceso, la base de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, y se admitirá como postor a quien durante la hora siguiente a su apertura, presente en sobre cerrado su oferta para adquirir el mismo, debiendo, además, agregar la constancia, a órdenes del Juzgado, sobre el depósito previsto en el apartado 451 in fine, vale decir, el cuarenta por ciento (40%) de dicha valuación.

Para la aprobación del remate, el adquirente, deberá cancelar el impuesto del 5% del valor del remate señalado en el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

NCTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BÓTERO MUÑOZ

Juez